

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Entre, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, el cual se encuentra representado por **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **MIVHED, “LA PRIMERA PARTE”**, o por su nombre completo indistintamente; y

De la otra, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante la Ley núm. 491-06, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 67-13, del veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013); a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente Núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D.N., <https://www.idac.gob.do>; representado por su titular, Director General Interino, en virtud de la Autorización del Poder Ejecutivo contenida en la comunicación núm. 0083 de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el señor **HÉCTOR E. PORCELLA DUMAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, en lo adelante, se denominará **IDAC**, por sus siglas o **“LA SEGUNDA PARTE”**.

En lo sucesivo y a los fines del presente Convenio, **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** y **EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, serán referidos conjuntamente como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO. -

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (2): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la referida Carta Magna dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que

LAS PARTES garantizan la observancia y el cumplimiento de su actuación, se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

Considerando (3): Que, del mismo modo, la indicada Carta Sustantiva asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden de ideas, el artículo 147 constitucional establece que, se cita: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

Considerando (4): Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por **LAS PARTES**—, “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

Considerando (5): Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de ley referida en el considerando anterior, se instituye, cita: “Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”.

Considerando (6): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y de las reglas constitucionales, cita: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

Considerando (7): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**, organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

Considerando (8): Que al tenor del artículo 30 de la indicada ley núm. 160-21, se crea el Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED**, el disponer lo siguiente: “El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones tendrá a su cargo definir los reglamentos requeridos para el desarrollo de los proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, tanto pública como privada. Párrafo I.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones, junto con el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) definirán las normas y reglamentos acorde a las actualizaciones e innovaciones que rigen estas disciplinas, tomando en consideración las mejores prácticas implementadas a nivel internacional. Párrafo II.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones será responsable de gestionar la tramitación a nivel nacional de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de ingeniería, arquitectura y ramas afines”.

Considerando (9): Que el artículo 31 de la ley citada en el considerando anterior, establece las atribuciones normativas del Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED**, disponiendo en sus numerales 10, 11, 12 y 13 lo que se transcribe a continuación: "(...)10) Gestionar a nivel nacional, la tramitación de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de viviendas y edificaciones. 11) Recibir, analizar y gestionar la tramitación de proyectos de viviendas y edificaciones, para la aprobación y emisión de la licencia y permisos de construcción. 12) Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias y homologar los sistemas informáticos para la eficaz implementación de ventanilla única relativa a la tramitación de permisos. 13) Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública, a nivel regional, provincial y municipal, así como con los entes privados sectoriales que inciden en la tramitación de permisos y la formulación de reglamentos relativos al diseño y la construcción de la vivienda y edificaciones (...)”.

Considerando (10): Que el artículo 2 de la ley Núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Procesos establece que “es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público. Párrafo: Las disposiciones establecidas en esta ley, podrán ser acogidas por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos extra poder, en la medida en que ejerzan funciones administrativas compatibles con sus respectivas normativas, bajo sus propias directrices, creación, regulación e implementación”.

Considerando (11): Que en virtud del artículo 17 de la referida ley indicada en el considerando anterior, cita: “La simplificación de procedimientos administrativos consiste en

la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación. Párrafo: Los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo”.

Considerando (12): Que mediante decreto núm. 259-18 que designaba como órgano responsable al Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones (MOPC), pasando estas atribuciones al **MIVHED** mediante su ley No. 160-21 y el decreto No. 806-21 de fecha 17 de diciembre del año 2021, que ordena la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana y la Ventanilla Única para la formalización de empresas en la República Dominicana.

Considerando (13): Que en virtud del artículo 2 del indicado decreto núm. 806-21, se ordena la reactivación del Comité Técnico de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, con el objetivo de integrar en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, deben realizar ante las diversas instituciones de la Administración Pública para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en el país.

Considerando (14): Que en virtud del Artículo 3 del referido decreto citado en el considerando anterior, se dispone la modificación del artículo 6 del decreto núm. 259-18, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 6. Composición de la Ventanilla Única. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana estará integrada por las siguientes instituciones de la Administración Pública: 1. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien la preside y coordina; 2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); 3. Ministerio de Turismo (MITUR); 4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); 5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS); 6. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM); 7. Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados o entidad local competente para la aprobación de planos de agua potable y residuales, según corresponda; 8. Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA); 9. Empresa Distribuidora de Electricidad (EDES), según corresponda; 10. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); 11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); 12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRIL); 13. Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 14. Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM-MINC); 15. Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); 16. Ayuntamientos”.

Considerando (15): Que en virtud del artículo 4 del indicado decreto núm. 806-21, se ordena al **Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)** a “suscribir en los próximos 90 días los Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS), necesarios con las instituciones de la Administración Pública y las autoridades municipales competentes para la

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única de Construcción, a fin de lograr su incorporación en el Sistema”.

Considerando (16): Que el Estado Dominicano a través de su programa “Gobierno Eficiente” creado mediante el decreto Núm. 640-20, ha estado desarrollando políticas proactivas para la mejora de procesos y la simplificación de trámites, de cara a incentivar la reactivación económica y para garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana, promoviendo así la eficiencia de la Administración Pública, mediante marcos normativos claros, oportunos y transparentes que permitan llevar a cabo esa simplificación de los trámites y servicios.

Considerando (17): Que la creación de plataformas tecnológicas integrales como la “Ventanilla Única” es vital para el desarrollo de los procesos y de los trámites por parte del ciudadano ante las diferentes instituciones del Estado a nivel de las entidades públicas descentralizadas territorialmente (gobiernos locales), las entidades públicas descentralizadas funcionales (entidades autónomas del Estado), así como del gobierno central.

Considerando (18): Que la “Ventanilla Única” constituye una herramienta tecnológica que permitirá una estrecha coordinación entre todos los actores del gobierno, garantizando la transparencia de sus procesos ante el ciudadano y contribuyendo a la simplificación y a la homologación de los trámites, así como también al ahorro de costos y de tiempo.

Considerando (19): Que el Estado dominicano ha desarrollado una política de apertura comercial tendente a garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana y el incremento sostenido de su actividad económica.

Considerando (20): Que el sector de la construcción hace aportes significativos al crecimiento económico de la República Dominicana y a su competitividad nacional, pero dicho sector requiere de medidas de facilitación y simplificación de trámites que propicien la reducción de los tiempos que actualmente conllevan los procesos de obtención de los permisos y licencias para la construcción de edificaciones.

Considerando (21): Que la Administración Pública actual, en concordancia con los estándares internacionales, está regulando mediante la aplicación efectiva de un marco normativo actualizado, la coordinación de sus instituciones para que prevengan discontinúe o eliminen la duplicidad de procedimientos, servicios, autorizaciones y solapamientos de funciones estatales, con la finalidad de mejorar el entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial.

Considerando (22): Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece la necesidad de impulsar un Estado muy competitivo que reduzca los costos, trámites y plazos que actualmente rigen la Administración Pública en la prestación de servicios a las personas físicas y morales, conforme a las competencias de sus órganos.

Considerando (23): Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar la falta de respuesta a las peticiones formuladas, así como los retardos injustificados.

CS

[Handwritten signature]

Considerando (24): Que, para la correcta implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, es necesario que todos los actores involucrados en el proceso de emisión de licencias de construcción de edificaciones colaboren al unísono a los fines de lograr la simplificación de los trámites en cada una de estas entidades, así como la efectiva implementación de la **Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**, lo que es cónsono con el principio constitucional de Estado Unitario.

Considerando (25): Que la suscripción de esos Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) entre las instituciones enumeradas en el Considerando núm. 14 en el presente preámbulo de este convenio, son vitales para poder cumplir con los lineamientos instaurados, no sólo en la ley Núm. 167-21, sino también para el cumplimiento de los plazos de aprobación de las licencias de construcción gestionadas a través de Ventanilla Única de permisos de construcción de edificaciones en la República Dominicana; plazo que fue establecido en un rango no mayor de sesenta (60) días laborables para los proyectos No Complejos y en un Plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables para los proyectos Complejos.

Considerando (26): Son considerados **PROYECTOS NO COMPLEJOS** aquellos proyectos que sean habitacionales o comerciales, cuyo diseño no implique la construcción de edificaciones que excedan los seis (6) niveles, que el terreno en el cual se vaya a edificar el proyecto tenga un metraje inferior a los ocho mil metros cuadrados (8,000m²), y que cuya aprobación no se vea impactada por la aprobación previa de más de cinco (5) entidades.

Considerando (27): Son considerados **PROYECTOS COMPLEJOS** aquellos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Proyectos edificados en terrenos cuya extensión superficial exceda los 10,000 metros cuadrados, siempre y cuando no sean urbanizaciones conformadas por sistema de bloques repetidos. b) Proyectos cuya área de construcción exceda los 20,000 metros cuadrados y/o posea más de 20 niveles sobre nivel de calle. c) Proyectos cuyo diseño contemple más de cuatro tipos de edificaciones con estructuras independientes y/o distintas. d) Proyectos que por sus características requieran de la aprobación de más de cuatro instituciones como requisito para emisión de licencia de construcción. Todo proyecto que no cumpla con ninguna de las condiciones mencionadas se considera proyecto no complejo.

Considerando (28): Que el Gobierno Dominicano está comprometido en aplicar medidas para fomentar el desarrollo permanente de los dominicanos, mediante la puesta en ejecución de mecanismos participativos que garanticen la equidad y la justa distribución e implementación de servicios. Por lo tanto, esas medidas requieren de esfuerzos y respuestas que transformen los mecanismos sociales, sistemas productivos, prácticas culturales y tradiciones institucionales;

Considerando (29): Es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de las colaboraciones conjuntas y el desarrollo de sinergias a través de una planificación que permita un manejo transparente de los fondos públicos, asegurando su uso correcto, por lo cual las instituciones del Estado deben acordar acciones tendentes a garantizar dichos principios.

Handwritten signature

Handwritten signature

Considerando (30): Que **LAS PARTES** están conscientes de que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces y eficientes para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad y de esta manera contribuir al mejoramiento económico y social del país.

Considerando (31): A que es trascendental unir esfuerzos para optimizar las acciones conjuntas mediante la realización de esfuerzos vinculados al bien social, con las diversas contribuciones que puedan realizar ambas instituciones que permita la integración en proyectos y acciones específicas, por lo que en virtud de todo lo anterior, **LAS PARTES** deciden aunar esfuerzos estableciendo los medios legales e institucionales para la concretización de estos.

Considerando (32): Que la suscripción del presente Convenio Marco Interinstitucional servirá de base para la suscripción de otros Convenios con los gobiernos locales, en su condición de entidades autónomas y descentralizadas territorialmente, conforme lo dispone la Constitución de la República, lo cual será necesario para la consecución de los objetivos que por medio del presente Convenio se asumen.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La ley núm. 167-21, sobre Mejora y Simplificación de Trámites.

VISTA: La ley núm. 64-00 del 18 de agosto del 2000 que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El decreto núm. 259-18, que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla única de Permisos de Construcción de Edificaciones.

VISTO: El decreto núm. 640-20, que establece la Estrategia Nacional de Competitividad.

VISTO: El decreto núm. 806-21 que reactiva las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de las ventanillas únicas de Construcción de edificaciones, inversión y formalización de empresas.

VISTO: El decreto núm. 497-21 de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla, **ministro del Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**.

VISTA: La ley núm. 491-06 y sus modificaciones.

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio Marco. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y formalizar las condiciones bajo las cuales **LAS PARTES** se registrarán respecto a la colaboración conjunta que deben llevar a cabo para garantizar la implementación efectiva de la “**Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**” en la República Dominicana, contando para ello con la ejecución, diseño y/o actualización de nuevas herramientas tecnológicas, la identificación de las acciones necesarias para la implementación eficaz de la indicada “Ventanilla Única”, así como de las metodologías y estrategias orientadas a eficientizar los procesos relacionados a la emisión de licencias, permisos y certificaciones en el sector de la construcción de edificaciones.

SEGUNDO: Las Responsabilidades. Las partes se comprometen a unificar esfuerzos bajo el objetivo de eficientizar la gestión del portal de la **VUC**, para lo cual resulta necesario obtener los compromisos siguientes:

- a) Proporcionar toda la colaboración y apoyo necesario al **MIVHED**, para garantizar la eficaz implementación de la **VUC**.
- b) Levantamiento de requisitos y trámites tendentes a la obtención de la aprobación de construcción de edificación ante el **IDAC**; así como la actualización y simplificación de estos, en virtud de lo dispuesto por la ley 167-21, sobre mejora y simplificación de trámites. Esto implica, gestionar junto al Instituto Cartográfico Militar la simplificación de los trámites y requisitos relativos a la obtención de la certificación de este último, para que el tiempo respuesta de entrega de certificación sea otorgada en un tiempo no mayor de quince (15) días calendarios.
- c) Fortalecer las capacidades institucionales a los fines de lograr la simplificación de los requisitos, estandarización y automatización de los procesos internos de las instituciones que serán parte de la **VUC**, relativos a la obtención de los permisos, licencias y/o certificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en la República Dominicana.
- d) Disponer de personal operativo para laborar de forma presencial en las instalaciones de **MIVHED**, a los fines de que cada entidad participe del presente convenio cuente con una visión directa ante cualquier incidente que pueda presentarse en la planta, atendiendo a una resolución de conflicto inmediata. Este personal será el punto focal de **IDAC** ante la **VUC**, por lo que debe ser un personal técnico, tecnológico y directivo con facultad para toma de decisiones. La designación oportuna de este personal permitirá que las solicitudes fluyan de manera eficaz, ya que, una vez depositada la solicitud, los técnicos y/o revisores de ambas instituciones podrán tener contacto directo a los fines de retroalimentación, ya sea mediante el intercambio de correos institucionales, mesas de trabajo, reuniones de aclaración ya sean presenciales o virtuales. Aunque el personal designado sea ubicado en algún espacio físico fuera de su institución de origen, permanecerá vinculado a la nómina de tal entidad, y la misma correrá con gastos de los recursos administrativos y financieros que sean requeridos por dicho personal. Cabe resaltar, la importancia de las buenas relaciones humanas e inteligencia emocional, que caractericen a los servidores a tratar con los usuarios que solicitarán el servicio.

- e) Definir el alcance de las subsanaciones propuestas en sus oficios, de forma tal que no se lleve a cabo duplicidad de revisiones, reprocesos ni contradicciones de las observaciones que resulten de revisiones que sean competencia exclusiva de las áreas técnicas de la Dirección de Tramitación, Tasación y Licencias del MIVHED, tal como revisiones de aspectos interiores de las edificaciones.
- f) Remitir informes mensuales al Viceministerio de Normas, Reglamentos y Tramitaciones del **MIVHED**, respecto a dificultades, recomendaciones, oportunidades de mejoras y necesidades que surjan en la implementación y operación cotidiana.
- g) Que el personal operativo que labore como enlace interinstitucional en el **MIVHED** otorgue respuestas a las solicitudes con la calidad convenida y dentro de los Plazos de Compromiso establecidos por el Decreto 806-21.
- h) Participar activamente en las mesas de trabajo que se realicen bajo la coordinación del **MIVHED**, cuando sean convocados.
- i) Coordinar acciones y planes de trabajo interinstitucionales para la efectiva implementación y mantenimiento de la **VUC**.
- j) Realizar los mantenimientos periódicos que requiera su plataforma tecnológica y API, para la adecuada conectividad e interacción con la plataforma tecnológica de la VUC; Así como mantener actualizada la plataforma de la **VUC** con los requisitos que el usuario debe cumplir para la tramitación de solicitudes en **IDAC**, y tasas a pagar.
- k) Garantizar la integridad y uso exclusivo de los recursos tecnológicos dedicados a la plataforma de la **VUC**, y proveer los permisos pertinentes en cuanto a protocolos de seguridad informática, necesarios para el buen funcionamiento y estabilidad de esta.
- l) Proceder a la designación oportuna de los puntos focales o personal técnico, tecnológico y directivo, de cada entidad para contribuir a la coordinación e implementación eficaz de la **VUC**.
- m) Emisión de la documentación necesaria por **LAS PARTES** para viabilizar el proceso de la implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, con el objetivo de lograr su incorporación al sistema.
- n) Indicar al **MIVHED**, de manera oportuna, sobre cualquier trámite que esté vinculado o supedite su trámite al de otra institución.
- o) Suplirle al personal que trabaje con la **VUC**, de los equipos tecnológicos que reúnan las siguientes características: **CPU**: - Procesador: Intel i5, 8va Generación o superior; RAM: 8+ GB; Disco Duro: 256+ GB (HDD o SSD); Tarjeta de red o wifi dependiendo de la disponibilidad de conectividad en la localidad; Sistema Operativo: Windows 10 64 bits o superior correctamente licenciado; Monitor; LED o LCD de 19+ pulgadas con soporte de resolución 1920x1080 pixeles (1080p); Dispositivos de entrada; Teclado USB; Mouse USB; UPS.
- p) Realizar las gestiones pertinentes para automatizar sus formas de pago mediante la habilitación de herramientas de pago en línea para el trámite de solicitudes. Para esto será necesaria la habilitación de un link de pago por tarjeta de crédito a ser proporcionado por CARDNET, proveedor del servicio SIRITE de Tesorería de la República Dominicana.

- q) Desplegar las acciones pertinentes para el registro y uso de la firma digital en sus operaciones y transacciones internas, así como en sus operaciones con los distintos órganos rectores del Poder ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la resolución 206-2022 del Ministerio de Administración Pública, a los fines de dotar de celeridad el proceso de las aprobaciones que intervendrán en la **VUC**.
- r) Habilitar herramientas tecnológicas que permitan realizar subsanaciones de forma digital.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que la anterior enumeración tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva a desarrollar dentro del ámbito de este Convenio Marco estén en consonancia de la constitución y las leyes.

TERCERO: Plazos de compromisos de IDAC ante la VUC. Plazos de compromisos de IDAC ante la VUC. Queda claramente convenido entre las partes que se comprometen a otorgar a todas las solicitudes vinculadas a permisos de construcción de edificaciones que le sean sometidas a través de la VUC, la prioridad requerida para agilizar sus tiempos de respuesta, de forma tal que se cumplan los plazos establecidos en el decreto 806-21. MIVHED, como ente coordinador de VUC, podrá requerir a IDAC, celeridad en solicitudes que muestren retraso o vencimiento próximo, conforme indique el semáforo o control de tiempos de respuesta de la VUC.

Párrafo I: Cualquier modificación regulatoria que afecte el proceso de aprobación de edificaciones especialmente altas, que tenga impacto en los plazos compromisos de la **VUC**, deberá ser compartido y socializado previamente con el **MIVHED**.

Párrafo II: Queda claramente convenido entre las partes que la Plataforma de la **VUC** transparentará el estatus actual de los tiempos manejados en cada entidad para el adecuado control de los tiempos o plazos de compromisos.

CUARTO: Ejes estratégicos a que responde el presente Convenio. En consonancia con el Decreto Núm. 806-21, los ejes estratégicos a desarrollar por las instituciones se enmarcan en:

- a) Reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, apoyar los planes, programas, proyectos y obras vinculados a la construcción de soluciones habitacionales con un componente social.
- b) Interconectar en una sola plataforma digital todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, deben realizar para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción.
- c) Ejecución oportuna por parte de los suscribientes del presente acuerdo, de los plazos establecidos, tanto de los proyectos no complejos, como de los proyectos complejos.

QUINTO: Vigencia, modificación y duración. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y firma, tendrá duración ilimitada, pudiendo modificarse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Párrafo I. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas del presente convenio.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Párrafo II. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicar previamente al Presidente de la República, por escrito y con copia a la otra parte, respecto a la razón de rescisión, dentro de un plazo de no menos de sesenta (60) días calendarios, sin que por ello incurra en responsabilidad, y sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

SEXTO: Liberación de responsabilidades. Las partes asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Asimismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad, sea penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

SÉPTIMO: Carácter del Convenio marco. Las relaciones convencionales entre las partes derivadas de este Convenio no suponen limitación o alteración de cualesquiera de sus capacidades o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.

OCTAVO: Inclusión de nuevos organismos y entidades que conforman a la Administración Pública. Los firmantes del presente Convenio podrán gestionar e incorporar a su marco de ejecución la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que estimen necesarios, en especial, a las entidades públicas descentralizadas territorialmente, representadas por los gobiernos locales (municipios, distritos municipales), siempre previa información por escrito al **MIVHED** en su calidad de Coordinador de la **VUC**.

NOVENO: Interpretación y arreglos de divergencias. El presente Convenio Marco está hecho de buena fe y atendiendo al interés general del Estado dominicano. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes, sin necesidad de intervención judicial alguna.

Párrafo: Para lo no definido en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se remitirán al derecho aplicable a la Administración Pública o, en su defecto, al derecho común.

DÉCIMO: Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** firmantes. Para estos fines **EL MIVHED** someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

Párrafo: Las modificaciones serán consignadas en actas, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Relación laboral. **LAS PARTES** convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiese contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.




DÉCIMO SEGUNDO: No erogación de fondos. **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos, o por tiempo invertido de sus recursos humanos, en los que cada una de ellas incurra a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este convenio, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas. En el caso de proyectos donde voluntariamente **LAS**

PARTES determinen operar en beneficio de sus intereses y objetivos institucionales asumir obligaciones de este tipo, estos convenios serán documentados por escrito de la forma en que **LAS PARTES** entiendan pertinentes, o según resulte necesario de acuerdo con las regulaciones que les aplican.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio. Para los fines del presente Convenio Marco, **LA PRIMERA PARTE** hace elección de domicilio en las oficinas instaladas en la Avenida Alma Mater Esquina Pedro Henríquez Ureña, Edificio MIVHED II, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **LA SEGUNDA PARTE**, en su oficina principal ubicada en la avenida México esquina 30 de Marzo, San Carlos de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)..

Por el **Ministerio De La Vivienda, Hábitat Y Edificaciones (MIVHED)** Por el **Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)**


CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro
Primera parte




HÉCTOR E. PORCELLA
Director General (I.)
Segunda parte


Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. 802 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **HÉCTOR E. PORCELLA**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en once (11) páginas impresas en ambas caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por once (11") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

